



Derecho de resistencia en el contexto de proyectos extractivistas. El caso de Piedras – Tolima.¹

Semillero de Sociología del Derecho y Teorías Jurídicas Críticas

Grupo de estudio enfocado en la reflexión acerca de la relación entre Sociedad y Derecho desde una perspectiva contra-hegemónica de las instituciones jurídicas. El Semillero hace parte del grupo Derecho y Sociedad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.
E-mail: si.sd.tjc@gmail.com.

¹ Este artículo es el resultado de un trabajo colectivo realizado por los estudiantes Gonzalo Galindo, María Botero, Camilo Galindez, Didier Vargas, José Luis Sánchez, Tatiana Lopera, Larry Isaza y Cristian Molina. Agradecemos la colaboración de los profesores Gabriel Ignacio Gómez y Sergio Giraldo, coordinadores del semillero, por su asesoría y apoyo. Igualmente agradecemos a María Adelaida Galeano sus comentarios y sugerencias.

Resumen.

Los proyectos extractivos de gran escala han irrumpido con fuerza durante los últimos años en Colombia. En esta nueva fase de la globalización económica neoliberal, subyace una visión sobre el Desarrollo que privilegia el crecimiento económico y la acumulación de capital como principios organizativos de la vida social. Igualmente, se consolidan lugares comunes que buscan normalizar y universalizar visiones del mundo en virtud de las cuales la naturaleza se constituye en una mercancía. Al mismo tiempo, se niegan otros estilos de vida y se marginan a los sujetos sociales que padecen las consecuencias negativas de los proyectos extractivistas, como es el caso de las poblaciones campesinas. Este artículo busca analizar críticamente el discurso de Desarrollo y mostrar las posibilidades emancipatorias del Derecho con respecto a los proyectos extractivistas de gran escala. Para tal efecto, se propone un estudio de caso sobre la reciente experiencia de la consulta popular en el municipio de Piedras, Tolima, en el cual el pueblo se pronunció negativamente a la pretensión de la multinacional AngloGold Ashanti de instalar en su territorio una planta para la lixiviación del oro.

Palabras clave: Desarrollo, proyectos mineros de gran escala, derecho y resistencia.

Derecho de resistencia en el contexto de proyectos extractivistas. El caso de Piedras – Tolima

"Prometemos una vida de derroche y despilfarro, y en el fondo constituye una cuenta regresiva contra la naturaleza, contra la humanidad como futuro"

José "Pepe" Mujica.

Durante más de dos décadas América Latina ha padecido la imposición de un modelo económico dirigido a la desregularización del mercado, la privatización de los servicios públicos, y la disminución del Estado en beneficio de actores económicos² que inciden cada vez más en la vida social (Lemaitre, 2011, p.15). En el marco de esta orientación neoliberal y en el comienzo del nuevo milenio, se han potenciado los llamados "sectores extractivos". Estos sectores, entre los que se destacan la minería y los hidrocarburos, se caracterizan por la explotación masiva de recursos naturales, su procesamiento adicional limitado y la exportación hacia mercados globales (Gudynas, 2011, p.385).

Tal tendencia, en el contexto de la economía mundial, ha acentuado el rol asignado al continente Latinoamericano desde la época de la colonia, a saber: el de exportador de materias primas pagadas con ilusiones o desafueros. Y como consecuencia de la función, que ha sido pensada "desde arriba" para los pueblos de América, somos hoy testigos de la eclosión de una cantidad de conflictos y resistencias que germinan a lo largo del continente, al ritmo de los asaltos de los designios hegemónicos. Es justamente este drama, el que nos invita a reevaluar no sólo los específicos proyectos destinados a la obtención de minerales e hidrocarburos, sino las mismas bases conceptuales de la idea que los sustenta: el desarrollo entendido como crecimiento económico (Gudynas, 2011).

En este orden de ideas, las avanzadas de los discursos y prácticas dominantes, hoy instalados como mandatos del "sentido común", tienen como correlato una inmensa comunidad, que hoy identificamos como "Sur Global". En palabras de los profesores Boaventura de Sousa Santos y César Rodríguez Garavito (2007): "el Sur expresa no una localización geográfica, sino todas las formas de subordinación (explotación económica; opresión étnica, racial o de género y similares) asociadas con la globalización neoliberal. El sur, en resumen, alude a todas las formas de sufrimiento causadas por el capitalismo global"³. (p. 19).

Una perspectiva "desde abajo", como la nuestra, busca dar voz a esa comunidad oprimida, invirtiendo el orden tradicional en el cual han sido abordadas las cuestiones sobre Derecho y Sociedad. No se trata, en nuestro caso, de remarcar el protagonismo de las élites e instituciones dominantes, reduciendo la mirada a su accionar; tampoco de acotar el análisis

² Véase por ejemplo la profunda incidencia que tienen hoy los intereses de las empresas multinacionales y transnacionales en la elaboración de políticas públicas.

³ En otro lugar, con igual lucidez, Santos (2010) explica: "El Sur global no es entonces un concepto geográfico, aun cuando la gran mayoría de estas poblaciones viven en países del hemisferio Sur. Es más bien una metáfora del sufrimiento humano causado por el capitalismo y el colonialismo a escala global y de la resistencia para superarlo o minimizarlo. Es por eso un Sur anticapitalista, anticolonial y antiimperialista. Es un Sur que existe también en el Norte global, en la forma de poblaciones excluidas, silenciadas y marginadas, como son los inmigrantes sin papeles, los desempleados, las minorías étnicas o religiosas, las víctimas del sexismo, de homofobia y racismo." (p. 49)

a las relaciones de mercado. Es imperioso, en el actual contexto de la globalización hegemónica, tender lazos académicos y políticos con esas formas de conocimiento y resistencia que han sido sistemáticamente invisibilizadas. Para esto, estimamos plausible la construcción de lo que Boaventura de Sousa Santos denominan la “sociología de las emergencias”. De acuerdo con Santos & Rodríguez Garavito (2007):

Interpretar de una manera expansiva las iniciativas, los movimientos y las organizaciones que se resisten a la globalización neoliberal y que ofrecen alternativas frente a ella (...) con el propósito de hacer visible y creíble el potencial que está implícito o permanece embrionario en las experiencias que se examinan. Esta ampliación simbólica busca exponer las señales o claves de las posibilidades futuras e incorporan el conocimiento de las prácticas jurídicas marginadas o nacientes. (p. 21)

Por tanto, lo relevante para nuestra reflexión es que ese “Sur Global” constantemente se organiza y asume la forma de movimientos sociales, para construir espacios de resistencia dirigidos a la lucha contra-hegemónica. Uno de estos espacios es el Derecho, con quien se dan una serie de interacciones complejas. Al decir del jurista indio Balakrishnan Rajagopal (2007):

Las luchas populares tienen una relación ambivalente con el derecho. Por un lado, tienden a ver el derecho como una fuerza al servicio del statu quo y de la dominación, que debe ser, o bien confrontado como parte de una lucha política más amplia, o bien ignorado en gran medida por ser irrelevante. Por otro lado, esas luchas difícilmente pueden eludir el derecho, puesto que les proporciona un espacio para la resistencia. De hecho, se tiene cada vez más la percepción de que el derecho es un espacio de enfrentamiento entre diferentes actores, como son los movimientos sociales y los Estados, y que una teoría del derecho o de la decisión judicial que ignore este hecho es inadecuada. (p.167)

Una de las luchas emprendidas hoy, en el campo del Derecho, es la de la comunidad de Piedras, municipio del Tolima, en Colombia, que ha tomado mano de nuestro ordenamiento jurídico para resistir a la tormenta del extractivismo, y detrás de él, a la concepción dominante de Desarrollo. El 28 de julio de este año culminó una etapa de la lucha de los piedrunos, que ha surtido un inspirador proceso de empoderamiento popular, a través del cual la comunidad se ha apropiado de los contenidos democráticos de la Carta del 91 y ha impulsado una Consulta Popular, en la que la mayoría de sus miembros, en rigurosa observancia de la ley 134/94 y de la Constitución Política, rechazó las pretensiones de la multinacional AngloGold Ashanti (AGA) de construir, en territorio piedruno, una planta de procesamiento para la lixiviación del oro extraído de la Colosa.

El conflicto socio-ambiental al que ha dado lugar la pretensión de la multinacional AGA, es fundamental para el presente y futuro de las fuerzas que se oponen a los mega-proyectos de Desarrollo en el país, pues si bien Piedras es el primer municipio en acudir a la Consulta Popular para canalizar el rechazo, hoy son varias las comunidades de Colombia que han construido procesos de resistencia a tales proyectos⁴, y que podrían, a partir de un “efecto

⁴ Son significativos en Colombia, por ejemplo, los movimientos de defensa del medio ambiente y la vocación productiva de su territorio asentados en los municipios del suroeste antioqueño; asimismo ha sido paradigmática la lucha de los santandereanos en defensa del páramo de Santurbán.

dominó”⁵, tomar las vías institucionales de los mecanismos de participación ciudadana para hacer efectivas sus determinaciones sobre lo que desean o no para sus territorios.

Además, detenernos en su estudio supone redimensionar el rol de la academia en la sociedad. Como recientemente lo advertían varios académicos del país en carta enviada al gobernador de Antioquia con ocasión del desplazamiento de cientos de campesinos, pesqueros y barequeros por parte del proyecto Hidroituango, el papel de la academia y de la Universidad no puede seguir siendo “observar la marcha de los acontecimientos y luego registrar a posteriori las consecuencias que traiga consigo la ejecución de este tipo de proyectos”⁶. Consideramos por tanto, como misión irrenunciable, participar activamente del debate político-jurídico, en busca de posibilidades que dignifiquen la existencia del “Sur Global”. Como afirman Santos&Rodríguez Garavito (2007):

La sociología de lo emergente, al igual que todas las teorías críticas, se basa en una concepción más rica de la realidad y el realismo. El punto de partida de la teoría crítica es la afirmación de que la realidad no puede reducirse a aquello que existe. Desde ese punto de vista, un análisis realista es aquel que ofrece, junto con una exploración de lo que es real y de lo que es necesario, una explicación futura de aquello que es posible. (p.22)

En consecuencia, el propósito de este artículo consiste en analizar el rol del Derecho en el conflicto descrito, evaluando su dimensión política y por tanto, encontrando detrás de los discursos normativamente construidos, apuestas socio-culturales que sustentan ideas divergentes del Desarrollo. Además, pretendemos examinar sus posibilidades emancipadoras de cara a la defensa de una alternativa al modelo de Desarrollo hoy apuntalado por la economía extractiva.

Para tal propósito, observamos el siguiente plan de exposición. En primer lugar, planteamos un análisis crítico del discurso del Desarrollo que se ha ido institucionalizando de forma progresiva. En segundo término, abordamos el entendimiento socio-político del Derecho desde un punto de vista constructivista orientado por los planteamientos de Pierre Bourdieu, encontrando de esta manera, vías emancipatorias para los movimientos sociales. En tercer lugar, esbozamos las particularidades del caso de la comunidad de Piedras - Tolima. Y, finalmente, proponemos algunas conclusiones.

La lógica del Desarrollo.

La idea de Desarrollo a la que, desde hace más de veinte años, se han ido acomodando las naciones latinoamericanas, y entre ellas Colombia, está estrechamente vinculada a las dinámicas internacionales del mercado y se caracteriza por asumir que el crecimiento económico y la acumulación son los fines supremos de la vida social. Eduardo Gudynas (2011) señala que este entendimiento del progreso está íntimamente relacionado con una visión del medio ambiente que asume que en el continente hay enormes riquezas ecológicas dispuestas para el provecho del ser humano, el cual, por las incalculables dimensiones de

⁵ Así, la comunidad del municipio de Tauramena – Casanare, ha programado una consulta popular para rechazar la exploración que, en busca de petróleo, se pretende llevar a cabo en su territorio. Como en el caso de Piedras, los taurameneros persiguen la protección del recurso hídrico que los acompaña. Véase : <http://www.elespectador.com/noticias/economia/tauramena-busca-frenar-exploracion-petrolera-una-consul-articulo-461154>

⁶Derecho de petición liderado por la hoy magistrada auxiliar de la Corte Constitucional, Gloria Patricia Lopera Mesa.

los recursos no tiene límites ecológicos inminentes. En sus palabras, se percibe la naturaleza como una “canasta de recursos que debe ser aprovechada” (Gudynas, 2011, p.382) y, bajo esta lógica, el logro de tal propósito, mediante la transformación de los recursos en bienes y servicios, es el que determina el nivel de Desarrollo alcanzado.

El contexto de la globalización neoliberal, que tiene lugar actualmente en nuestras sociedades, es la fuente de propagación de esta concepción dominante del Desarrollo⁷. Por esta razón, los gobiernos nacionales, independientemente de si son conservadores o progresistas, miden sus triunfos políticos y económicos desde el aumento de las exportaciones, la atracción de mayor inversión extranjera, el crecimiento del PBI y el logro de equilibrios macroeconómicos (Gudynas, 2011). Como consecuencia de esta visión hegemónica de Desarrollo se ha impuesto una visión correlativa del Estado que, según expone Julieta Lemaitre Ripoll, empieza a basarse en el modelo neoliberal de desregulación económica, privatización de los servicios públicos y el énfasis en la garantía de los derechos de propiedad, sobre todo la de grandes inversores (Lemaitre, 2011: 15).

Este entendimiento del propósito vital de una sociedad, y en su interior, de todo individuo, que está contenido en la idea expuesta de Desarrollo, ha sido producto de una audaz estrategia de los sectores hegemónicos para imponer sus intereses en la dinámica social. Así, la lógica del Desarrollo se ha valido de ciertas líneas argumentativas que se normalizan en la vida social.

La primera de ellas se sirve de un principio jurídico, incorporado por la mayoría de ordenamientos, según el cual, el Estado, en ejercicio de sus funciones, debe propender por el interés general. En este sentido, se promueve la idea del Desarrollo como un medio para la consecución de dicho interés, o, en su defecto, llevando el principio a niveles más críticos, se impone esta idea aduciendo que el interés particular debe someterse, en toda circunstancia, al interés general, aun cuando para ello se necesite el uso de la fuerza y cuando ese interés particular represente el de toda una comunidad. Balakrishnan Rajagopal (2007) denomina esta línea argumentativa como ‘desarrollista’ y la describe, dentro de la lucha social en el valle de Narmada, en busca de la protección del río que lleva este nombre de la construcción de unas presas, afirmando que la Corte Suprema de la India:

Destaca el valor de las presas en sí como instrumentos para el desarrollo, y presenta el argumento utilitarista general de que el bien público justificaría el sacrificio de algunos en beneficio de muchos (...) la Corte declara que (...) no es justo que las tribus y las personas en aldeas subdesarrolladas continúen viviendo en condiciones indignas, sin gozar nunca de los frutos de la ciencia y la tecnología que permitan disfrutar de una mejor salud y tener una mejor calidad de vida. (p. 187)

⁷ Así, el extractivismo aparece como un rasgo distintivo del proyecto global. En tal sentido, en investigación reciente, Luis Jorge Garay (2013) sentencia: “El proceso actual de titularización de bienes agrícolas y recursos naturales en los mercados mundiales de capitales, la adquisición masiva de tierras, el licenciamiento extensivo del subsuelo para la explotación de recursos naturales no renovables, la implantación de modalidades para la mercantilización del uso de la tierra como el derecho real de superficie (DRS) y la apertura a la inversión extranjera, y acaparamiento del uso del suelo y del subsuelo y/o de la propiedad de tierras en países en desarrollo, por parte de capitales extranjeros y nacionales poderosos, productivos y financieros, es uno de los rasgos distintivos de la etapa contemporánea de la globalización capitalista.” (p. 15)

La segunda línea argumentativa consiste en la promoción del Desarrollo mediante discursos popularizados que, en primer lugar, descalifican como subdesarrollados a los países cuyas culturas tienen cosmovisiones ajenas a tal entendimiento del progreso; y en segundo lugar, alientan, bajo el marco de la globalización, la incorporación de tales países en las dinámicas productivas dependientes e insostenibles. Al respecto, y en relación con una de las manifestaciones particulares del Desarrollo, Gudynas (2011) afirma que:

“En tanto el extractivismo profundiza la exportación de materias primas, ese camino refuerza un papel subordinado a la globalización. Sus precios siguen siendo controlados por otros actores extra-continetales, se acepta la institucionalidad comercial que los regula (particularmente la Organización Mundial del Comercio), y paralelamente esto desemboca en impedimentos prácticos para una verdadera integración dentro de América Latina.” (p. 388).

En tercer lugar, para el logro de este objetivo sirven los estándares internacionales que definen el valor del país de acuerdo a su fidelidad al modelo, y los gobiernos nacionales que, o bien hacen parte de la élite en últimas beneficiada, o que, por alguna razón, con independencia de su orientación política, han incorporado a sus planes de gobierno la ideología fatalista y contraproducente según la cual para el bienestar de sus comunidades no hay otra alternativa. En este sentido, Gudynas (2011) enseña que las justificaciones del Desarrollo y, particularmente, del extractivismo, han empezado a apelar con mucha frecuencia a su relación con planes sociales. De acuerdo con este autor:

“En efecto, los gobiernos progresistas sostienen que el Estado debe intervenir para mantener y expandir el extractivismo como medio indispensable para obtener recursos financieros con los cuales mantener planes y programas de ataque a la pobreza. La novedad en muchos de esos programas son los mecanismos de compensaciones y asistencias financieras focalizadas en los sectores más pobres. Aunque la renta captada a los sectores extractivos tiene en realidad destinos muy diversos, es común que el discurso de legitimación se centre en este tipo de programas.” (p. 388).

En cuarto lugar, los discursos promotores del Desarrollo son interiorizados por cada país, a tal punto, que empiezan a encontrar en los recursos jurídicos instrumentos de apoyo y ejecución de sus proyectos. Así, se expiden normas promotoras de esta visión del progreso o se flexibiliza la aplicación de aquellas que fungen como mecanismos de control, haciendo de la institucionalidad de cada país un escenario idóneo para la expresión y consolidación de la hegemónica concepción del Desarrollo. De tal modo, los movimientos sociales que resisten, quedan reducidos a blancos de críticas que los conciben, no como organizaciones en pro de la dignidad y la vida, sino como obstáculos al progreso y enemigos de la nación (Rajagopal, 2007).

Las líneas argumentativas afines al Desarrollo que hemos mencionado confluyen en una nota que las caracteriza, ésta es la invisibilización de la oposición⁸, de la diferencia, de lo alternativo. Las dicotomías interés general- interés particular, desarrollado-subdesarrollado,

⁸ Así sucedió, por ejemplo, en el caso del proyecto Hidroituango, en el cual el cubrimiento de prensa se enfocó predominantemente en información aportada desde la institucionalidad, pero la transmisión de las voces de los campesinos y sus dramas particulares fue realmente precaria.

progreso-retraso y local-global, así como la idea de una única salida posible, son manifestaciones de la producción de inexistencias implementada por los promotores del Desarrollo como un bien universal, deseable e ineludible en la búsqueda de bienestar. Lo anterior, ha sido analizado por Santos (2010) desde el fenómeno que denomina “Sociología de las Ausencias”, según el cual existen varias formas sociales de “no-existencia” producidas o legitimadas por la razón eurocéntrica dominante: lo ignorante, lo residual, lo inferior, lo local o particular y lo improductivo. En este sentido afirma:

“Se trata de formas sociales de inexistencia porque las realidades que conforman aparecen como obstáculos con respecto a las realidades que cuentan como importantes: las científicas, avanzadas, superiores, globales o productivas. Son pues, partes descualificadas de totalidades homogéneas que, como tales, confirman lo que existe y tal como existe. Son lo que existe bajo formas irreversiblemente descualificadas de existir”. (p. 45).

Más adelante Santos (2010) señala que:

“La diversidad del mundo es infinita, una diversidad que incluye modos muy distintos de ser, pensar y sentir, de concebir el tiempo, la relación entre seres humanos y entre humanos y no humanos, de mirar el pasado y el futuro, de organizar colectivamente la vida, la producción de bienes y servicios y el ocio. Esta inmensidad de alternativas de vida, de convivencia y de interacción con el mundo queda en gran medida desperdiciada porque las teorías y conceptos desarrollados en el Norte global, y en uso en todo el mundo académico, no identifican tales alternativas y, cuando lo hacen, no las valoran como contribuciones válidas para construir una sociedad mejor.” (p. 50)

Actualmente, el extractivismo es la manifestación más representativa del concepto de Desarrollo al que nos hemos referido en este escrito. En ella se identifica, en forma agudizada, la expresión práctica de los efectos negativos de toda la base conceptual de Desarrollo hegemónico. Las críticas al Desarrollo, y en particular al extractivismo, han ido desde la puesta en duda de sus beneficios económicos, hasta la denuncia de sus graves impactos en éste campo, en el ambiental y en el social.

En el primer caso la crítica es enfática en la solapada práctica de externalizar los costos del Desarrollo hacia las comunidades locales, además de cuestionar también, la normatividad tributaria sobre el sector extractivista, la ausencia de tasas y cánones sobre el uso de recursos naturales, los gastos millonarios del gobierno en su intento de reparar los daños ambientales dejados tras la actividad minera y petrolera, y las cuantiosas sumas dirigidas a subsidiar el Desarrollo y estimular la inversión extranjera (Gudynas, 2011). Por estas y otras razones es que Garay (2013), afirma:

“Preocupa sobremanera que se pretenda una aplicación de políticas como la profundización de la apertura a los capitales nacionales y extranjeros para la explotación del subsuelo en países en los que no existe un riguroso régimen regulatorio, ni una sólida institucionalidad pública, ni un sistema tributario para velar por una tributación equitativa, progresiva y eficiente sobre el sector minero-energético y por la captación de una adecuada renta minero-energética. Ni que se cuente con un esquema apropiado de seguimiento de los precios de transferencia

al exterior, ni de imposición a empresas extranjeras. Precisamente esto ocurre especialmente en países como Colombia en el sector minero y agrícola, por ejemplo.” (p.17)

En el segundo caso, el llamado de atención se centra en sus prácticas contaminantes capaces de destruir totalmente importantes áreas naturales, y en los riesgos de desastres ambientales irreversibles, (como por ejemplo los ocasionados por derrames de petróleo⁹), además de los efectos negativos de las obras de infraestructura, transporte y comunicación de esos proyectos.

Y, finalmente, en el tercer caso, se alerta sobre su participación en el aumento de la desigualdad, la producción de desarraigo, la fragmentación territorial, la afectación de culturas aborígenes, campesinas y afrodescendientes, la exacerbación de la violencia, la afectación y eliminación de estilos de vida autóctonos, la estimulación de la corrupción y la disminución de la calidad de vida. Consecuencias que, en todo caso, deben apreciarse desde fenómeno de la globalización (Garay, 2013: 11).

Ante el panorama descrito, empiezan a surgir espacios de debate y construcción de alternativas, en los que se reconoce como principal protagonista la voz del Sur Global, reivindicándose cosmovisiones nativas, sobrevivientes al “epistemicidio”¹⁰ (Santos, 2010) causado por las posturas hegemónicas, y resistentes a su constante intento de dominio.

Tales alternativas han sido planteadas con diversos enfoques y matices, de modo que pueden hallarse, por un lado, modelos de Desarrollo alternativo, como aquellos cuyo objetivo es lograr una producción más limpia, o apostar a un Desarrollo sostenible; y por otro lado, modelos de alternativas al Desarrollo, los cuales en términos de Gudynas, “pueden ser englobadas bajo el término de post-extractivistas” y propugnan por un cambio radical en la manera de entender la vida, y en ella, la forma de relacionarse con el medio ambiente, este es el caso de la incorporación de la cosmovisión del Buen Vivir en las Constituciones de Bolivia y Ecuador (Gudynas & Acosta, 2011).

Entre los contenidos posibles de tales modelos alternativos al Desarrollo, Gudynas (2011) propone que medie una transición en la que, por ejemplo, se fortalezca el control y la gestión ambiental, opere una corrección de los precios que internalice los costos sociales y ambientales de producción, se atiendan con cuidado los cambios en la dinámica de exportación y se promueva la integración latinoamericana, se potencien las políticas públicas y la regulación estatal, se fortalezcan otras cadenas productivas y se promueva la cohesión social.

En el caso colombiano es posible encontrar manifestaciones socio-jurídicas de este campo de combate entre la dominación y la resistencia. Traemos a colación el caso de la Consulta Popular realizada en Piedras-Tolima como un ejemplo de esta disputa, en el que el llamado de atención radica en la necesidad de democratizar la construcción de país, y la invitación

⁹ Piénsese, por ejemplo, en el desastre ambiental que generó el derrame de carbón en el mar caribe por parte de la multinacional Drumond Company, Inc. Al respecto: http://www.eltiempo.com/colombia/caribe/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12582381.html

¹⁰ Expresión acuñada por el profesor Boaventura De Sousa Santos, para designar aquellas prácticas que limitadas a una racionalidad eurocéntrica, desprecian y aniquilan otros procesos cognitivos que son igualmente valiosos y enriquecedores en el contexto de la diversidad planetaria.

consiste en problematizar y cuestionar las realidades de fondo ocultas en los discursos dominantes.

En el marco de lo expuesto y, específicamente, de las alternativas posibles, se impone la necesidad de valorar las posibilidades de los movimientos sociales dentro del Derecho, pues este aparece de manera constante en los conflictos desatados por la imposición de la concepción tradicional de Desarrollo.

El Derecho proporciona espacios para la resistencia.

Desde la perspectiva esencialmente crítica del sociólogo francés Pierre Bourdieu (2000), podemos entender el Derecho como un “campo de lucha”, un espacio de confrontación definido por el producto de la relación de fuerzas entre distintos actores que buscan apropiarse del capital jurídico existente con el fin de viabilizar sus intereses. Así, advertimos un sistema que no es homogéneo en su estructura: por una parte, no refleja únicamente la voluntad de un grupo de poder y por tanto no corresponde a un sistema dirigido exclusivamente a la dominación de una clase por otra; pero, por otro lado, tampoco es una vía plena y armónica para canalizar el sentimiento de la voluntad general y construir una democracia que a través de lo formal termine siendo expresión emancipatoria. Sin embargo, es menester aclarar que, por la desigualdad de fuerzas que se enfrentan en la conquista de este campo, el entramado jurídico suele resultar funcional a una ideología hegemónica encarnada por los grupos dominantes que, en este caso-como se describía en el apartado precedente- radica en el entendimiento del Desarrollo como crecimiento económico ilimitado, en un contexto de recursos finitos y modos de vida que riñen abiertamente con las estrategias emprendidas por las grandes empresas multinacionales y transnacionales para la maximización de utilidades. En este sentido, Garay (2013) advierte:

“El escenario de economía política de la distribución de la renta minero-energética se puede tornar todavía más perverso (...) en la medida en que en el usufructo de su poder económico importantes empresas minero-energéticas transnacionales o incluso grupos económicos domésticos puedan tener una excesiva capacidad de influencia efectiva sobre instituciones públicas responsables para la adopción e implantación de normas y regulaciones favorables a sus intereses privados y egoístas en contra incluso de los intereses colectivos perdurables, sin una debida corresponsabilidad social por parte de los agentes beneficiarios.” (p. 19)

No obstante, consideramos que hay espacios para que dentro del Derecho, los movimientos sociales y las luchas populares se abran camino haciendo un uso contra-hegemónico del mismo y emprendiendo transformaciones jurídicas, como la aplicación efectiva de normas que han sido ineficaces o la conquista de interpretaciones socialmente justas que terminen siendo vinculantes por la vía del precedente¹¹. La acción jurídica se erige entonces como una herramienta más con la que cuentan las comunidades para lograr la solución a sus demandas.

Por otro lado, puede verse de igual forma, cómo al interior del Estado existen tensiones o contradicciones, incluso sobre tópicos hegemónicos tan nucleares como la visión del

¹¹Estas transformaciones jurídicas, son denominadas “modalidades del cambio jurídico” y analizadas en el caso del Movimiento de los Sin Tierra en Brasil por Houtzager (2007).

Desarrollo. Así Lemaitre Ripoll (2011), con especial referencia al conflicto por la tierra en nuestro país, explica:

“En el interior del mismo Estado existen tensiones entre las diversas visiones de desarrollo y de la protección de los derechos de pequeños propietarios, colonos poseedores y minorías étnicas. Las tensiones internas del Estado están imbricadas en variantes del mismo discurso dominante de desarrollo que también son contradictorias al integrar en sus valores no sólo la propuesta tradicional de desarrollo, sino la exigencia de su sostenibilidad (que se requiera la conservación) y la importancia de la participación comunitaria en la toma de decisiones” (p. 16)

En este orden de ideas, desde una perspectiva que supere aquella versión puramente dogmática y formalista del Derecho, y que tenga en cuenta el peso de lo social, surge el interrogante de si el Derecho puede servir como mecanismo emancipatorio que viabilice las pretensiones de los movimientos sociales. A nuestro juicio los beneficios no se pueden valorar exclusivamente en términos de un fallo judicial o el producto de una actuación administrativa, de ganar o perder un proceso. Incluso, en el evento de lograrse un fallo favorable, un solo juez no estaría en capacidad de cambiar el rumbo de la locomotora desarrollista impulsada por las fuerzas hegemónicas, solo por citar un ejemplo. Es por eso que las ganancias se deben verificar, no en el producto de un proceso judicial, sino a lo largo de la relación que se establece entre las partes enfrentadas, en la que el Derecho sólo es uno de los lazos que las vinculan.

El cambio de valores sociales y éticos, las modificaciones en los procesos de toma de decisiones (Rajagopal, 2007), la inserción de nuevos actores sociales anteriormente excluidos, la ampliación de lo político, la transformación de prácticas dominantes, el aumento de la ciudadanía (Santos, 2004, p. 48), son algunos de los aspectos que podríamos calificar como ganancias para los movimientos sociales. En relación a lo jurídico, experiencias alrededor del mundo, como la lucha del Movimiento de los Sin Tierra en Brasil, nos señalan cómo los procesos de resistencia social pueden impulsar la transformación del lenguaje jurídico, insertando nuevos valores y tejiendo nuevas líneas argumentativas, lo que significa que son agentes activos constructores del Derecho¹² (Houtzager, 2004).

Al respecto, puede verse cómo en el caso que nos ocupa, es justamente un espacio de participación que proporciona la Constitución Política, el que genera la oportunidad a la comunidad de Piedras para introducir “valores contra-hegemónicos”, como la protección del medio ambiente o la preferencia por formas de vida comunitarias y campesinas. Lo advertía Lemaitre Ripoll (2011) en los siguientes términos:

“Es de destacar la forma como la importancia de la participación comunitaria resulta en contradicciones en un proyecto de gobierno que se auto comprende, no sólo como desarrollista, sino también como democrático. Así, el Estado mismo genera constantemente espacios alternos a la democracia representativa para las voces disidentes, con el objetivo último de reducir los antagonismos y llegar a

¹² El documental “Los Sin Tierra: Por los caminos de América”, es una notable construcción audiovisual que da cuenta de ello. Recuperado el 11 de diciembre: <http://www.youtube.com/watch?v=sH-bpr9nwfs>

acuerdos que legitimen el proyecto de gobierno. Ello crea, sin embargo, oportunidades para la organización de movimientos sociales que introducen valores contra hegemónicos en los discursos y prácticas del desarrollo y que cuestionan el modelo de desarrollo extractivo.” (p. 16)

Ante el anterior panorama queda claro que, en tanto el Derecho se perfila como un “campo de lucha”, los movimientos sociales y en particular, la comunidad de Piedras, tiene oportunidad –aunque desigual- de participar de la confrontación buscando resistir un discurso y un estilo de vida, que contrarían sus propios propósitos existenciales. Por tanto, se impone la necesidad de estudiar las particularidades fácticas que rodearon la lucha de los piedrunos en contra la de la multinacional AGA, con el fin de identificar las funciones del Derecho en tal conflicto, teniendo en cuenta, por un lado, su aspecto represivo de instrumentalización por parte del discurso desarrollista; y por el otro, su dimensión emancipatoria, analizando lo que él mismo puede proporcionar a la comunidad de Piedras, partiendo de nuestro ordenamiento jurídico concreto.

Piedras en el zapato.

Es entonces, propósito del presente apartado, elucidar cómo la lógica del Desarrollo y el Derecho en tanto campo de lucha, emergen como realidades discursivas y prácticas, que resultan insoslayables a la hora de entender las confrontaciones contemporáneas de los grandes proyectos mineros y las comunidades renuentes a sus designios.

Como decíamos inicialmente, en medio de la expansión del sector extractivo que se ha vivido en Colombia durante las últimas dos décadas, manifestada en la “locomotora minero energética” promovida por el gobierno Santos (CINEP, 2012), ha surgido la lucha de Piedras por la defensa de sus derechos y sus patrimonios biológico, cultural, social y político. Como aparece representado por el documental “Piedras en el zapato”, tal municipio se ha metido en los zapatos de la locomotora minera, imprimiendo un fastidio inusitado a la política económica del gobierno de turno.

Piedras es un municipio del departamento de Tolima, fundado en 1552. Su nombre anterior era “Pueblo de San Sebastián del Río de las Piedras” y su nombre indígena fue el de “Itaima” (Destino Tolima, s.f.); se encuentra ubicado aproximadamente a 47 kilómetros al oriente de la ciudad de Ibagué. Uno de sus mayores patrimonios ecológicos, culturales e históricos es el Río OPIA, en donde se pueden encontrar fácilmente ostras de agua dulce, que según la leyenda popular son las lágrimas de Bulira, una princesa que presenció la muerte en el río de su pretendiente Opia (Ríos, 2003). Por otro lado, se dice que estas son la evidencia palpable de que hace millones de años el mar caribe se adentraba en el territorio tolimense (Alcaldía de Piedras, s.f.). Su economía está basada en la ganadería y la agricultura, a pesar de esto, el gobierno nacional pretende imponer la política minera en este territorio, de la mano de la multinacional AGA que busca en Piedras un lugar en el que se puedan lavar las rocas que contienen el oro proveniente de Cajamarca- Tolima.

Esta historia comienza con la concesión del proyecto de explotación aurífera de la Colosa en Cajamarca-Tolima, el cual fue entregado a la multinacional AGA en el 2005. Como todo proyecto minero, la Colosa tiene dos etapas, la de exploración y la de explotación; a la fecha de elaboración de este escrito el proyecto se encuentra en la etapa de exploración, y ya la multinacional AGA ha determinado que como el oro está disperso de manera

superficial por un área de aproximadamente 515 hectáreas, el método para explotar el territorio será el de minería a cielo abierto (Planeta Paz, s.f.). Las inversiones ya superan los 200 millones de dólares y AGA planea comenzar la etapa de explotación en el 2022, el objetivo será extraer alrededor de 14 millones de onzas de oro (AngloGold Ashanti, 2011).

Para explotar la Colosa, es necesario la instalación de la infraestructura necesaria para el procesamiento del oro, entre ella ésta un tranque de relaves, en el municipio de Piedras (Ávila, 2013). Los relaves son los residuos provenientes de los procesos mineros, estos contienen sustancias tóxicas como el arsénico, cianuro y mercurio; los tranques de relave son, entonces, los depósitos de estos residuos, que tienen un gran potencial de contaminación, pues en caso de que las sustancias tóxicas tengan contacto con el agua y el subsuelo, se generarían graves impactos en la fauna, la flora y la población. Al respecto, la Contraloría General de la República estimó inconveniente la ubicación de tranques de relaves en Piedras, debido a que las roturas de los tranques son relativamente frecuentes, desde 1970 se han registrado 70 casos principales en los que se han causado daños sobre los ecosistemas, tierras de cultivo y sobre la población, incluyendo la pérdida de más de mil vidas, pero la razón de mayor peso es que la zona donde se pretende ubicar los tranques es una zona con sismicidad histórica (Restrepo, 2013).

Estos inconvenientes y otros tantos, habían sido advertidos por la comunidad de Piedras y algunas autoridades locales mucho antes de las declaraciones oficiales de la Contraloría, por lo cual la multinacional AGA ha tenido constantes enfrentamientos y resistencias a sus pretensiones. Uno de los sucesos más relevantes en estas dinámicas de imposición-resistencia, anterior a la Consulta Popular, tuvo lugar en febrero de este año, cuando los habitantes de Doima, un corregimiento del municipio de Piedras, bloquearon la única vía de acceso al municipio, pues AGA estaba realizando actividades de exploración en la vereda de Camao sin informar a la comunidad. Ante las denuncias de la población, Cortolima decidió ordenar a la empresa suspender las actividades y, finalmente, la oficina de información de la empresa tuvo que ser cerrada por la presión de la comunidad¹³.

Este enfrentamiento llegó a su punto más álgido el pasado 28 de julio, día en que se realizó la ya referenciada Consulta Popular. Al pueblo piedruno se le preguntó si quería que se explorara, explotara, tratara, transportara y lavaran materiales provenientes de la actividad minera en su territorio, a lo que de manera determinante el 98% de los votantes respondieron negativamente. Desde entonces, el proyecto de la planta de lixiviación de oro en Piedras está en suspendido. Los habitantes de Piedras-Tolima esperan la ratificación de la Consulta Popular por parte del Concejo, pero ésta no se ha podido dar, pues los concejales y el alcalde han recibido una comunicación de la Procuraduría General de la Nación, que advierte que no le corresponde a las autoridades locales la exclusión de zonas de minería, sino a la Nación en cabeza del Presidente de la República, y que podrían incurrir en faltas disciplinarias en caso de tomarse tales atribuciones. (Bermúdez, 2013). Esta práctica de la procuraduría ha sido denunciada por César Rodríguez Garavito

¹³En medio de este conflicto el gobernador del Tolima se volvió un crítico del proyecto minero y el director de Cortolima junto con un líder campesino fueron denunciados penalmente por parte de AGA (El Nuevo Día, 2013). Situación alarmante, pues no es la primera vez que una poderosa multinacional, además foránea, se apresta a instrumentalizar el Derecho penal para la represión de sus contradictores. Así, en mayo de este año, la multinacional Claro, inició una acción penal por manifestaciones en contra de su deficiente servicio. Véase: <http://www.elspectador.com/noticias/bogota/articulo-421145-claro-presenta-denuncia-penal-manifestaciones-su-contra>

como un caso de “matoneo ambiental”, en el cual puede identificarse la fórmula a la que responde el proceder de dicha institución: “intimidar, con cuestionables argumentos jurídicos, a las autoridades que protegen los derechos”¹⁴. (El Espectador, 2013)

La de Piedras es la primera Consulta Popular que se enfoca en el tema minero, y es la decimosexta en el país desde que se creó la Constitución de 1991. La particularidad que se presenta con ésta, es el claro reflejo de la ambivalencia del derecho, porque sirvió a la comunidad de Piedras para canalizar de manera pacífica y democrática el rechazo a la minería en sus territorios tomando mano de los mandatos constitucionales de participación ciudadana, pero, a su vez, por medio de un aparataje normativo como lo es la justificación de la potestad del Estado de ser propietario del subsuelo, ha permitido que no se haya ratificado aún dicha Consulta.

La Consulta popular realizada por los piedrunos es la reivindicación y la defensa de un lugar que posee una importancia histórica, social, cultural y ecológica como el Río Opía, pues en él se ha construido durante años una sociedad que ama, respeta y entiende que lo más hermoso no es el oro amarillo que expresa la cultura occidental. Por el contrario es ese oro azul y verde de su río y de sus paisajes el que constituyen el verdadero tesoro. Asimismo, la lucha de los piedrunos por la defensa del lugar que habitan, implica a su vez una lucha por defender su identidad como comunidad, su historia y sus estilos de vida. Son justamente estos componentes los que estimamos dignos de resaltar para contrariar esa práctica de reducción de la realidad y omisiones culturales que impone el discurso extractivista.

Como pudo verse, la lucha defendida por el pueblo de Piedras, es una lucha que no termina y que involucra de forma compleja una multiplicidad de actores que pueden ubicarse del lado de la resistencia, o bien, del lado de la propuesta desarrollista. Además, la defensa de la identidad y el derecho a existir de un modo opuesto al prescrito por la lógica del Desarrollo, constituye una variante nuclear de la confrontación, pues el problema no viene sólo con las incomodidades y daños que tradicionalmente imparten los proyectos de minería a cielo abierto, sino con la imposición de un modo de entender la vida abiertamente opuesto a las tradiciones y convicciones defendidas por la comunidad.

A continuación, exploraremos la doble dimensión en la que el Derecho se expresa en este conflicto. De un lado, la que hace posible la promoción en nuestro país del extractivismo como manifestación del concepto dominante de Desarrollo. Y, de otro lado, la que le brinda posibilidades jurídicas a los piedrunos, para resistir a los proyectos mineros y defender los resultados de la Consulta Popular que se llevó a cabo en su territorio, lo cual valida la idea constructivista y esperanzadora del Derecho que sustentábamos con anterioridad.

Desarrollo y extractivismo en la normatividad colombiana.

El caso de Piedras- Tolima proporciona un ejemplo claro de cómo la concepción del Desarrollo, entendido como crecimiento económico, se encuentra institucionalizada en las normas jurídicas expedidas por el Estado colombiano. Como se ha venido diciendo, la idea

¹⁴ La persecución a los opositores del proyecto ha alcanzado niveles lamentables. El 2 de noviembre de este año fue asesinado el líder César García Moreno, férreo opositor al proyecto de la Colosa y reconocido activista en la defensa del medio ambiente (Gutiérrez Torres, 2013).

actual y mayoritaria de Desarrollo se erige sobre la base exclusiva del crecimiento económico, lo cual constituye una tendencia global que arrasa con las muy ricas y diversas formas de vida que entienden que hay otras visiones del mundo que pueden realizarse respetando la dignidad inherente a los seres humanos y propendiendo por un uso racional y ponderado de recursos que son ineluctablemente finitos. En este sentido, pretendemos en este apartado, sin ánimo de exhaustividad, advertir cómo la lógica del Desarrollo se ha instalado en tres momentos normativos de nuestro sistema jurídico, situación que evidencia las realidades que han venido siendo descritas y que deben invitar a revisar con sentido crítico, la dimensión política y cultural de las normas que rigen la vida social en nuestro país y en nuestra región.

En primer término, la concepción dominante de Desarrollo en Colombia se manifiesta en una norma jurídica crucial, que es la ley 1450 de 2011, en la cual, con la promesa de “Prosperidad Para Todos”, se implanta una noción de crecimiento sostenido basado en una “economía más competitiva, más productiva y más innovadora, con sectores dinámicos que jalonan el crecimiento, como es el caso del sector minero” (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014). A nuestro juicio, pueden encontrarse allí varias de las orientaciones discursivas que fundamentan la defensa hegemónica del Desarrollo, por lo mismo no es difícil encontrar allí una institucionalización de esa visión antropocéntrica del progreso, la cual, obviamente, no se queda en una mera enunciación, sino que está provista de otras herramientas institucionales que le propician un margen de acción más amplio, tanto como para que hoy se ponga en cuestión con el caso Piedras.- Tolima, uno de los más preciados valores introducidos al Estado colombiano por la Constitución de 1991, el de la participación ciudadana.

No solo la ley 1450 de 2011 plantea dicho entendimiento, la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, da cuenta de la promoción del extractivismo predatorio como parte del modelo económico. Esto se evidencia, por ejemplo, en el artículo 13¹⁵ de la misma, en el cual se expresa que la actividad minera en todas sus fases, prospección, exploración y explotación, debe ser entendida como actividad de utilidad pública e interés general. Este artículo, a nuestro juicio, es el que mejor traduce jurídicamente el discurso extractivista, al punto de prescribir que bajo la argucia de la utilidad pública, se puede expropiar cualquier bien donde se vaya a desarrollar actividad minera, excepto, aquél donde haya un título minero previo¹⁶. Al respecto, además, expresa Garay (2013):

La minería tampoco puede ser considerada como un sector especial de utilidad pública que pueda predominar sobre otros sectores como la agricultura que sí tiene una clara jerarquía constitucional (según la Carta de 1991) en términos de la seguridad alimentaria y de provisión de tierra para la ocupación de población campesina, además de que por sus

¹⁵ Tal disposición prescribe lo siguiente: “Utilidad pública. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.

La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes adquiridos, construidos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su exploración o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres.”

¹⁶ Téngase en cuenta que el Código de Minas vigente es el proferido por el legislador en el año 2001, toda vez que la Corte Constitucional en la sentencia C-366/11, declaró la inexecutable de la ley 1382/11 (o “nuevo Código de Minas”) con efectos diferidos de dos años.

múltiples impactos de diversa índole ha de ser sujeta (la minería) a la observancia de una cierta jerarquía y subsidiaridad de derechos entre los fundamentales, los comunitarios, los de propiedad del suelo, las expectativas de derecho sobre el uso del subsuelo y la subsecuente expropiación del suelo, los de restitución de tierras de víctimas sujetos a licencia minera o ambiental sobre su subsuelo, etc. (p. 20)

Otra expresión normativa del sector extractivo, es el decreto 934 de 2013 que reglamenta el artículo 37 del Código de Minas. Este decreto da cuenta de la imposición vertical de la concepción desarrollista, pues prohíbe a los entes territoriales determinar el uso de su territorio y centraliza la planificación del uso del subsuelo en la autoridad minera –hoy Ministerio de Minas y Energía-. Contra tal decreto ya se emprendió una ‘lucha jurídica’: la Alcaldía de Bogotá lo demandó por vulnerar el derecho que tienen los municipios a ordenar su territorio, reglamentar el uso del suelo y defender su patrimonio ecológico (Bermúdez, 2013).

Todas estas disposiciones normativas, muestran el rostro de la hegemonía en una parte del ordenamiento jurídico colombiano y el afán de imponer por parte del gobierno nacional y los grandes poderes económicos, una concepción de Desarrollo ajena a la mayoría de personas de donde este es aplicado. Sin embargo, como advertíamos previamente, aunque el Derecho suela resultar funcional a la ideología defendida por los grupos dominantes, sigue siendo un campo de lucha. Por ello es que en medio de todo el armazón jurídico en donde están insertas las normas descritas, surge también un abanico de posibilidades para la resistencia de los piedrunos a las pretensiones mineras de AGA y el gobierno nacional.

El primer paso en ese sentido, fue la Consulta Popular, lo que sigue es la defensa social de este proceso democrático que se llevó a cabo en Piedras. Hecho este planteamiento, nos disponemos entonces a analizar en este caso específico las posibilidades de resistencia que tiene la comunidad de Piedras en la normatividad colombiana, haciendo énfasis en la defensa de los resultados de la Consulta Popular a través de una perspectiva intrasistemática, esto es, desde la argumentación jurídica.

Posibilidades de resistencia en la normatividad colombiana.

Uno de los propósitos medulares que inspiraron el contenido de la Constitución de 1991 fue, decididamente, ampliar el espectro democrático con el fin de superar el modelo representativo de baja intensidad, predominante en el ambiente político anterior a dicho pacto. Este nuevo modelo descentralizador y participativo, proyectado a través de mecanismos de participación ciudadana como la Consulta Popular, ha generado estructuras de oportunidad política y normativa para la confrontación jurídica de movimientos sociales, como la que nos convoca en el presente estudio.

Sin embargo, los mecanismos propios de la democracia participativa, insertos en nuestro ordenamiento jurídico, no han logrado consolidarse como alternativas contra-hegemónicas y su eficacia hoy en día no es más que simbólica. Una de las razones, como se quiere mostrar, es que la institucionalización del discurso extractivista está soslayando el resto del ordenamiento jurídico, incluso desconociendo los Derechos Fundamentales (Negrete Montes, 2013). Es por ello que consideramos imperativo rescatar insumos argumentativos afines al espíritu de la Carta que sean favorables a quienes han sido las voces silenciadas del conflicto, en nuestro caso, la comunidad de Piedras.

Desde el plano constitucional identificamos cuatro postulados estructurales sobre los que gira el potencial emancipatorio del Derecho en el caso de la lucha liderada por los piedrunos. En primer lugar, tenemos el principio de democracia participativa contemplado en el artículo 1º de la Constitución, entendido no como una aspiración venidera sino como un eje axial del Estado. Como segundo postulado, se encuentra el principio del pluralismo, gracias al cual el Estado debe “reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación” (art 7, C.P). En tercer término, está el principio de descentralización y autonomía de las entidades territoriales (art. 1º, C.P), forma en la cual se organiza el Estado colombiano. Y, finalmente, se halla el deber del Estado de “proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” (Art. 79, C.P)

Al decir de la Corte Constitucional, “el principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo”¹⁷. En este sentido los mecanismos de democracia participativa son una apuesta por la inclusión social y el reconocimiento de la pluralidad humana en detrimento de la instrumentalización de la idea del bien común.

Asimismo, la Corte afirma: “Los principios de soberanía popular (CP art. 3º), (...) de diversidad étnica y cultural (CP art. 7º) y de respeto a la autodeterminación de los pueblos (CP art. 9º) constituyen junto con los anteriores el ideario axiológico que identifica el sistema jurídico colombiano y le otorga su indiscutible carácter democrático y participativo, presente en los distintos escenarios, materias y procesos de la vida institucional y social del país”. En este sentido el Tribunal Constitucional ha entendido que las comunidades afectadas por mega proyectos, sin importar su carácter social, cultural y económico, tienen que ser informadas y consultadas antes de la toma de cualquier decisión, expresando en la sentencia T-348 de 2012 lo siguiente: “el Derecho a la participación de comunidades que no son titulares del Derecho Fundamental a la consulta previa, debe garantizarse por medios de espacios de información y concertación, en los que se manifieste el consentimiento libre e informado de la comunidad que se verá afectada, con el fin de establecer medidas de compensación eficientes”. De este modo, se ponen algunos límites a multinacionales como AGA, ya las vías de participación de la comunidad en las decisiones trascendentales, dejan de ser meramente informativas, convirtiéndose en espacios de carácter decisorios, donde se incluyan y tomen en cuenta las alternativas de vida de las personas afectadas.

En este contexto, lo que ha hecho el pueblo piedruno al utilizar el mecanismo de la Consulta Popular, ha sido participar de manera directa en la toma de decisiones que afectan su destino colectivo. Su identidad como comunidad, su cultura y sus prácticas tradicionales, como hemos evidenciado anteriormente, están determinadas por el arraigo a su territorio, y en especial al Río Opia, por lo que su pérdida implicaría un perjuicio irremediable a la comunidad. En este sentido, el derecho que constitucionalmente se les reconoce a tener un ambiente sano y participar en las decisiones que puedan afectarlo (art. 79. C.P), no tiene

¹⁷ Sentencia C-180 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara.

una mera utilidad simbólica sino que tiene un valor intrínseco para esta comunidad, pues son sus estilos de vida los que están en juego.

Por otro lado, la descentralización y autonomía de las entidades territoriales juega un papel fundamental en la materialización de los postulados de la democracia participativa, pues es claro que son los municipios las entidades más cercanas a las necesidades y experiencias de las comunidades. De ahí la importancia del artículo 105 de la Constitución que contempla el mecanismo de la Consulta Popular en municipios y departamentos. Al respecto, hay que decir que de acuerdo con la Corte Constitucional, en sentencia T-123/2009, la Consulta Popular no puede extralimitarse en sus competencias y trazar absolutos inviables. Sin embargo, al analizar la legislación que determina las competencias de los municipios, emerge con claridad que estos tienen la función de velar por el adecuado manejo de los recursos naturales del ambiente, y de conformidad con la Constitución y la ley, garantizar el servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes en el marco de la normatividad vigente en la materia de servicios públicos domiciliarios.

Con estos argumentos, queremos evidenciar el carácter democrático de la Carta y defender la prevalencia de sus principios fundamentales por encima de intereses económicos y políticos, de agentes que buscan su desconocimiento para viabilizar sus proyectos financieros. No obstante, somos conscientes de las profundas divergencias entre la Constitución normativa, que incluye los principios, valores y derechos consagrados en la Carta del 91, y la Constitución real, determinada por la relación de fuerzas políticas, y consideramos que la vía más factible para dar prevalencia a los postulados progresistas de la Constitución del 91, está dada por la lucha jurídica acompañada por la amplia movilización social, aprovechando el carácter ambivalente del Derecho, para encontrar alternativas posibles a la desafortunada institucionalización del extractivismo.

En este orden de ideas, las cláusulas predatorias del Código de Minas, principalmente los artículos 13 y 37, y demás normatividad que los desarrolla, deben ser contrarrestados, o por lo menos interpretarse de manera armónica con el resto del ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, la prescrita utilidad pública del artículo 13 de la ley 685 de 2001, debe tener en cuenta que el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que el ambiente es patrimonio común por tanto es de utilidad pública e interés social.

Igualmente, el interés general, en tanto argumento común y de utilización indiscriminada por el discurso extractivista¹⁸, debe atender a la limitación establecida por la Corte en la sentencia T-244 de 2012 que dispone lo siguiente: "...se suele acudir al principio constitucional de la prevalencia del interés general (artículo 1° de la Constitución), no obstante, este importante principio constitucional no puede ser aplicado sin tener en cuenta la relación directa que genera la persona con el espacio en el cual se encuentra y sobre el cual cimienta sus actividades económicas, sociales, culturales, entre otras." Son esta clase de conflictos jurídicos los que deben ser aprovechados por las comunidades, para que a través de la movilización social se nutran de contenido las normas alternativas en el Derecho.

La pregunta de si el Derecho puede ser –o de hecho, es- mecanismo emancipatorio para la comunidad de Piedras, sigue acompañando a cada etapa del proceso de resistencia. Por

¹⁸ Ver *supra*

ahora, como lo hemos sustentado en este trabajo, es razonable concluir que el uso que han hecho los piedrunos del Derecho, sí ha robustecido sus posibilidades de un triunfo definitivo y además ha logrado algunas ganancias, como por ejemplo, la ampliación de la participación política y con ella, de la ciudadanía. Asimismo, mediante tal apropiación de las herramientas proporcionadas por el Derecho, se ha delineado la configuración de esta historia valiosísima que aún no termina: la historia de una comunidad que está construyendo espacios de resistencia y defensa de sus territorios.

En todo caso, resta expresar que los resultados que ofrezca el uso del Derecho por parte de estos agentes del “Sur global”, dependerá también, naturalmente, de la movilización política que se lleve a cabo en respaldo de la decisión de la comunidad. Pues, como se ha argumentado, no son estrictamente las decisiones de los agentes judiciales, las llamadas a determinar el triunfo o fracaso de la resistencia. La conquista reside también, en lograr transformaciones profundas en la lógica del campo jurídico (Houtzager, 2006), por ejemplo, a través de la introducción valores hasta ahora desconocidos por la racionalidad eurocéntrica, alcanzando así una evolución progresista de la cultura jurídica.

En síntesis, si bien el Derecho proporciona espacios para la resistencia, no es suficiente para efectos de lograr transformaciones sociales profundas. Tan sólo constituye uno de los tantos niveles en los que se deben desenvolver las luchas populares.

Conclusiones.

El discurso hegemónico del Desarrollo, fundado en la idea de un crecimiento sin límites a partir del aprovechamiento de los recursos naturales, se ha ido imponiendo en Colombia como orientación prevalente de la política socio-económica. La unilateralidad del concepto, y su incapacidad para integrar interpretaciones divergentes de la naturaleza y la vida social, han impactado negativamente las posibilidades que el pluralismo y la democracia participativa han abierto a las minorías a lo largo de sus territorios.

La concepción dominante de Desarrollo se ha ido institucionalizando. El Derecho tiene una dimensión opresora, que en un contexto desigual e injusto como el nuestro, se expresa en la prelación que tienen las élites, para crear, interpretar y aplicar las normas jurídicas. En este sentido, las disposiciones normativas orientadas a centralizar el poder del Estado, minar las posibilidades de autogobierno de las comunidades locales, potenciar estrategias de progreso fundadas en el enriquecimiento de pocos y desconocer el valor intrínseco del medio ambiente, se convierten en dispositivos reproductores de la desigualdad e invisibilización a las que son sometidas las voces del “Sur Global”.

En el contexto de la actual globalización neoliberal hegemónica, el “Sur Global” organizado en movimientos sociales, y encabezando las grandes causas de las luchas populares, encuentra en el Derecho un espacio para la resistencia. Este es el caso de la comunidad de Piedras – Tolima, que apropiándose de los valores y derechos consagrados en la Constitución del 91, llevó a cabo, a través de los mecanismos institucionales de participación ciudadana, una avanzada contra hegemónica dirigida a la defensa de sus formas de vida y a la dignidad de su territorio.

La lucha desde el Derecho, en busca de sus posibilidades emancipatorias, debe ser rodeada, de manera permanente, de una movilización política más amplia que despliegue sus estrategias a través de la distintas formas de lucha democrática. En consecuencia, para que el pueblo piedruno pueda superar los impases a los cuales se ha visto sometido por gracia de las actuaciones del Gobierno Nacional y de la Procuraduría, tendrá que buscar, en su incesante proceso de resistencia, el acompañamiento de actores políticos y académicos que estén comprometidos con los dramas y reivindicaciones de los más desfavorecidos.

Los estudiosos del Derecho estamos llamados entonces, ante la realidad actual colombiana y la dinámica del campo jurídico mismo, no solo a ser conscientes de lo frágil y lo difícil que son este lenguaje y escenario de fuerzas diversas, sino también a identificarnos como sujetos inmersos en él, que juegan un papel que no ha de ser indiferente ante las luchas que se dan entre un pensamiento emanado "desde arriba" y las posiciones contra hegemónicas, que más allá de ser solo enfrentamientos jurídicos envuelven aspectos vitales de la existencia y bienestar de las comunidades.

BIBLIOGRAFÍA.

ALCALDIA DE PIEDRAS, (s.f) . Nuestro Municipio. Recuperado de http://www.piedras-tolima.gov.co/informacion_general.shtml

ANGLOGOLD ASHANTI. (2011). Proyecto La Colosa. Recuperado de <http://www.anglogoldashanti.com.co/nuestronegocio/Paginas/proyectolacolosa.aspx>

AVILA, R. (2013, 12 de julio) La quimera del oro. Sala de prensa AngloGold Ashanti. Recuperado de <http://lasillavacia.com/historia/el-dilema-del-gobierno-despues-del-no-de-piedras-la-mineria-45296>

BENJUMEDA BRITO, P. (2013, 6 de Febrero). En 500 toneladas estiman el vertido de carbón de la Drummond al mar. El Tiempo. Recuperado de http://www.eltiempo.com/colombia/caribe/ARTICULO-WEB_NEW_NOTA_INTERIOR-12582381.html

BERMÚDEZ LIÉVANO, Andrés. (2013, 29 de Julio). La encrucijada del gobierno después del 'no' de Piedras a la minería. La Silla Vacía. Recuperado de <http://lasillavacia.com/historia/el-dilema-del-gobierno-despues-del-no-de-piedras-la-mineria-45296>

BORDIEU, P. (2000). La fuerza del derecho. En C. Gaviria Díaz, I. C. Jaramillo Sierra, C. Morales, J. A. Rivas Campo, & L. C., Elementos para una sociología del campo jurídico (págs. 153-220). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

CASTILLO LENIS, P. (2013, 9 de Mayo). Claro presenta denuncia penal por manifestaciones en su contra. El Espectador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/articulo-421145-claro-presenta-denuncia-penal-manifestaciones-su-contra>

CHACÓN GONZÁLEZ, J. (2013, 28 de Noviembre). Tauramena busca frenar exploración petrolera con una consulta popular. El Espectador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/economia/tauramena-busca-frenar-exploracion-petrolera-una-consul-articulo-461154>

CINEP/ Programa por la paz. (2012). Minería, conflictos sociales y violación a los derechos humanos en Colombia. Recuperado de http://responsabilidadsocial.javerianacali.edu.co/CINEP/IE_CINEPPPP_octubre_2012.pdf

DESTINO TOLIMA, (s.f). Municipio de Piedras, Información General. Recuperado de <http://www.destinotolima.com/piedras.php>

ENFRENTAMIENTO JURÍDICO ENTRE ANGLOGOLD ASHANTI Y CORTOLIMA. (2013, 09 de mayo). El Nuevo Día. Recuperado de <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/tolima/regional/181371-enfrentamiento-juridico-entre-anglogold-ashanti-y-cortolima>

GARAY SALAMANCA, L. J. (2013). Globalización/glocalización, soberanía y gobernanza. A propósito del cambio climático y el extractivismo minero. En él mismo, *Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista*. (págs. 9-23). Madrid: Contraloría General de la República.

GUDYNAS, E. (2011). Más allá del nuevo extractivismo. Transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo. En F. Wanderley, *El desarrollo en cuestión. Reflexiones desde América Latina*. (págs. 379-410). La Paz: Oxfam y CIDES UMSA.

GUDYNAS, E., & Acosta, A. (2011). El buen vivir más allá del desarrollo. *Qué hacer*, 70-81.

GUTIERREZ TORRES, C. (2013, 9 de noviembre). El “Loco” que se le opuso a La Colosa. *El Espectador*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/el-loco-se-le-opuso-colosa-articulo-457492>

HOUTZAGER, P. (2007). El Movimiento de los Sin Tierra, el campo jurídico y el cambio legal en Brasil. En B. Santos, & C. Rodríguez Garavito, *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*. (págs. 197-216). Barcelona: Anthropos.

NEGRETE MONTES, R. E. (2013). Derechos, minería y conflictos. Aspectos normativos. En L. J. Garay Salamanca, *Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista*. (págs. 23-57). Madrid: Contraloría General de la República.

LEMAITRE RIPOLL, J. (2011). Derecho, desarrollo y conflicto de tierras: ¿La próxima frontera? En J. Lemaître Ripoll, *Derechos enterrados. Comunidades étnicas y campesinas en Colombia, nueva casos de estudio*. (págs. 13-24). Bogotá: Universidad de los Andes.

OSORIO, M. (productor) & Rojas C. (director). (2013). *Piedras en el Zapato* [Cinta cinematográfica]. Colombia.

PLANETA PAZ. (s.f.). ¿Cambiaron oro por agua en Cajamarca?. Recuperado de http://www.planetapaz.org/index.php?option=com_content&view=article&catid=59:noticia-s-del-conflicto&id=130:icambiaran-agua-por-o

RAJAGOPAL, B. (2007). Los límites del derecho en la globalización contrahegemónica: la Corte Suprema de la India y la lucha en el valle de Narmada. En B. Santos, & C. Rodríguez Garavito, *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*. (págs. 167-196). Barcelona: Anthropos.

RESTREPO, C. (2013, 28 de septiembre). Contraloría advierte de amenaza sísmica donde AGA instalaría la infraestructura de La Colosa. *El Nuevo Día*. Recuperado de <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/tolima/regional/195944-contraloria-advierte-de-amenaza-sismica-donde-aga-instalaria-la-infraestructu>

RESTREPO, C. (2013, 19 de septiembre). Cuestionan validez e injerencia de circular del Ministerio del Interior. *El Nuevo Día*. Recuperado de <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/tolima/regional/195132-cuestionan-validez-e-injerencia-de-circular-del-ministerio-del-interior>

REY, M. & Almodóvar, A. (productores) & Barros, M. (director). (2004). *Los Sin Tierra: Por los caminos de América* [cinta cinematográfica]. Brasil.

RIOS SANTAMARÍA, L. (2003). Palabra Mágica 3. Recuperado de http://books.google.com.co/books?id=PABNxUrcotMC&pg=PA63&lpg=PA63&dq=leyenda+del+rio+opia&source=bl&ots=n9cqzpxU&sig=u9wJwsO6DIRmpvtiAbOIrPr73wE&hl=es&sa=X&ei=qYh2UpDdOpKsQTb_ICIBA&ved=0CDgQ6AEwAg#v=onepage&q=leyenda%20del%20rio%20opia&f=false

RODRÍGUEZ GARAVITO, C., & Santos, B. d. (2007). El derecho, la política y lo subalterno en la globalización contrahegemónica. En B. d. Santos, & C. Rodríguez Garavito, El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita. (págs. 7-28). Barcelona: Anthropos.

RODRÍGUEZ, C. (2013, 4 de Noviembre). El matoneo Ambiental de la Procuraduría. El Espectador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/opinion/el-matoneo-ambiental-de-procuraduria-columna-456501>

SANTOS, B. d. (2004). Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

SANTOS, B. d. (2010). Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur. Bogotá: Siglo de Hombre Editores, Universidad de los Andes & Siglo Veintiuno Editores.

Normatividad.

Constitución Política de Colombia

Ley N° 1450. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Diario oficial N° 48102. Bogotá, 16 de junio de 2011.

Ley N° 685. Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones. Diario oficial N° 44.545. Bogotá, 08 de septiembre de 2001.

Decreto N° 934. Por el cual se reglamentan el artículo 37 de la Ley 685 de 20. Bogotá, 09 de mayo de 2013.

Ley N° 134. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. Diario oficial N°41373. Bogotá, 31 de mayo de 1994.

Decreto N° 2811. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial No. 34243. Bogotá, 18 de diciembre de 1974.

Sentencia C-180 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara

Sentencia T-348 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Sentencia T-123 de 2009. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

Sentencia T-244 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub